

Auto Interlocutorio No. 561

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado No. 2021-00303

Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL

Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021), se recibió demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA. Anexan los siguientes documentos:

- Formato Único de Compensación por Adjudicación (fl.2)
- Poder otorgado por MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL al abogado CARLOS ANTONIO LARROTTA (fl. 3).
- Copia Registro Civil Nacimiento de JULIAN ANGEL GRACIA BAENA (fl.3 al reverso).
- Copia Acta Audiencia del 14 de diciembre de 2005 de este Juzgado (fls.4-5).
- Memorial desiste proceso ejecutivo, presentado ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C (fls.5 al reverso-6).
- Providencia en el cual se da por terminado el proceso ejecutivo, expedido por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C. (fl. 6 al reverso).
- Escrito de demanda (fl.7).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA se inadmitirá, teniendo en cuenta que no remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Auto Interlocutorio No. 561
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado No. 2021-00303
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

TERCERO. Reconocer personería al abogado CARLOS ANTONIO LARROTTA HERNADEZ portador de la tarjeta profesional N° 203.680 del C.S.J., para que represente en este asunto al demandante a efectos del poder conferido, visible a folio 3.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 161 del 20 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co